

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: El Gobierno Provisional encomendó por decreto de 27 de Diciembre de 1868 la defensa y fomento de los montes públicos á un personal compuesto de Ayudantes y Guardas, con carácter de empleados periciales aquellos, y sustituyendo los últimos á la suprimida Milicia rural. De este modo se llenaron las primeras y mas apremiantes necesidades del servicio; pero ramo tan importante, del que depende tan principal riqueza y en que, sin una vigorosa organizacion y un severo régimen, tantos y tan profundos abusos pueden cometerse, no ha de seguir con el carácter de interinidad que tiene, y que si fué inevitable en los primeros momentos, debe cesar hoy que la Administracion comienza á adquirir su perdida fuerza, y que todos los servicios vuelven á su cauce propio y permanente.

Con fines torcidos y calculados propósitos habia creado recientemente el último Gobierno de la dinastía derrocada la guardería rural, convirtiendo este elemento administrativo en fuerza pretoriana de un régimen que se hundia aun mas por corrupcion se propia que por impulso ageno; y preciso fué disolver cuerpo bajo semejante inspiracion creado, con lo que los montes públicos quedaron en abandono completo ó á merced del espontáneo y, aunque celoso, incompleto cuidado de los pueblos.

Dirigido el decreto de Diciembre á llenar las necesidades de los primeros instantes, no hizo, ni pudo hacer otra cosa, que seguir el sistema que por entonces dominaba en España; pero el Gobierno de V. A., que, consecuente con los principios proclamados por la revolucion, procura llevar tan lejos como en buenos términos es posible el principio descentralizador, no puede menos de aplicar á un ramo en que por fortuna solo ha dominado el sistema restrictivo en épocas excepcionales. El

indudable éxito de análogas disposiciones descentralizadoras, que de antiguo rigen en la conservacion de carreteras; el ejemplo que con universal aplauso ha dado no há mucho el Ministerio de la Gobernacion en el ramo de Establecimientos penales; las medidas que para gran parte de los empleados de Instruccion pública se han dictado en el departamento mismo que hoy está encomendado al Ministro que suscribe, le han decidido á proponer, siquiera sea con carácter provisional, ínterin se resuelve definitivamente el grave problema de los montes, la presente organizacion para la guardería, delegando en los Gobernadores el nombramiento del personal subalterno, nombramiento que habrán de hacer en adelante conforme á un corto número de reglas claras y sencillas.

Que esta medida descarga de pesado, difícil y enojoso trabajo á la Administracion central, no hay para qué encarecerlo; que ningun inconveniente político puede ofrecer, cosa es clarísima; y que ganará el servicio público de los montes cuanto gane la guardería en responsabilidad y firmeza, es consecuencia lógica de los buenos principios administrativos. Pero al propio tiempo que se consiguen estos importantes fines es necesario señalar de un modo claro y preciso los deberes y atribuciones de cada clase, así como sus mútuas relaciones y las que han de tener con las Autoridades civiles.

Lo que desprenderse pueda de las antiguas Ordenanzas de 1833 es casi lo único que ha servido hasta hoy de regla á los empleados de montes para el ejercicio de sus funciones, pues en los decretos posteriores á dichas Ordenanzas apenas se hace otra cosa que modificar las plantillas y variar las condiciones para el ingreso; y de aquí se deduce la urgencia de definir y señalar el círculo de la competencia de cada funcionario. A estos fines se dirigen los dos proyectos de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á vuestra Alteza.

Madrid 28 de Agosto de 1869.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal subalterno encargado, bajo las inmediatas órdenes del Cuerpo de Ingenieros, de la custodia y fomento de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion se compondrá de los 80 Ayudantes, 300 Sobreguardas y 500 Guardas que establece el decreto de 27 de Diciembre último, con el sueldo anual de 600, 400 y 300 escudos respectivamente.

Art. 2.º Para ser nombrado Ayudante se necesita tener cuando menos el título de Perito agrícola ó de Agrimensor, ó haber servido durante cinco años con celo y moralidad en clase de Sobreguarda de Montes, acreditando además los conocimientos prácticos necesarios para desempeñar bien su cargo.

Art. 3.º Los Ayudantes serán nombrados por el Ministerio de Fomento. Los Ingenieros Jefes de los distritos podrán hacer propuestas documentadas para la provision de las vacantes que ocurran en ellos.

Art. 4.º Es requisito necesario para obtener plaza de Sobreguarda ó Guarda de montes saber leer y escribir correctamente; tener de 25 á 40 años de edad, y las condiciones de robustez y agilidad que exige el penoso servicio de los montes, no menos que las de moralidad y buena reputacion.

Serán preferidos para los nombramientos los cesantes del ramo con buenas notas, y los licenciados del Ejército y de la Guardia civil.

Art. 5.º Corresponde á los Gobernadores de las provincias el nombramiento de los Sobreguardas y Guardas, á propuesta de los Ingenieros Jefes.

Art. 6.º No podrá decretarse la cesantía de ningun funcionario subalterno de montes sin que preceda la instruccion de expediente gubernativo que demuestre su incapacidad, falta de celo ó de moralidad.

Art. 7.º Las faltas disciplinarias ó del servicio que no constituyan delito serán corregidas, segun su im-

portancia, en los términos que prescriban los reglamentos.

Art. 8.º Los Ayudantes, Sobreguardas ó Guardas no podrán ser tratantes en maderas y leñas, ganaderos ni industriales de cualquiera clase, que hayan de emplear los productos de los montes como primeras materias.

Art. 9.º Corresponde á la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio distribuir el personal subalterno de montes en las provincias con arreglo á las necesidades del servicio; y al Ingeniero Jefe señalar dentro de las mismas el servicio y los puntos de residencia de sus subalternos, dando cuenta á la Direccion general.

Art. 10.º En ninguno de los actos del servicio se presentarán los Ayudantes, Sobreguardas y Guardas sin el uniforme y distintivos que determine el reglamento.

Art. 11.º El Estado proveerá de armamento y distintivos á los Sobreguardas y Guardas. La adquisicion y reposicion de prendas de vestir serán de su propia cuenta.

Dado en Madrid á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Al Mariscal de Campo D. Gabriel Baldrich se le presentaron ayer el titulado Brigadier carlista José Vila, cinco cabecillas y 53 facciosos que vagaban dispersos por las demarcaciones de Vich.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 1.º—Telegrafos.

Debiendo celebrarse en 1.º de Enero próximo una convocatoria de aspirantes á Telegrafistas segundos para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo hasta el número de 30 plazas que se calcula habrán de resultar durante el año económico

corriente, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar el adjunto programa de las materias que se exigen y demás condiciones que habrán de reunir los interesados para optar á dichas plazas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1869.—Sagasta.

Sr. Director general de Comunicaciones.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS QUE SE REQUIEREN PARA INGRESAR EN EL CUERPO DE TELEGRAFOS QUE HA DE FORMAR PARTE DEL DE COMUNICACIONES POR LA CLASE DE TELEGRAFISTAS SEGUNDOS, Y DEMÁS CONDICIONES QUE HABRÁN DE REUNIR LOS ASPIRANTES Á DICHS EMPLEOS.

PRIMER EJERCICIO.

I.—Geografía.

Geografía astronómica.

- 1.° Ideas de la Geografía, y partes en que se divide.
- 2.° Opiniones acerca del sistema del mundo. De los astros en general.
- 3.° Division de los astros.
- 4.° De los satélites ó lunas.
- 5.° Esfera armilar, y círculos de que se compone.
- 6.° Longitudes y latitudes geográficas.
- 7.° Nombres que reciben los habitantes por la relativa posición que ocupan en la tierra.

Geografía física.

- 8.° Division general de la superficie del globo.
- 9.° De las tierras.
- 10.° De las aguas.
- 11.° De la atmósfera.
- 12.° De los seres organizados.

Geografía política.

- 13.° Estados en que se divide la Europa y la América; su posición relativa y clase de Gobierno de cada uno.
- 14.° Número, nombre y situación de las provincias de España.
- 15.° Población y superficie de la Península, sus productos y su organización administrativa.
- 16.° Division de España en Capitánías generales.
- 17.° Posiciones de España fuera de la Península y su situación en el globo.
- 18.° Conocimientos generales sobre las comunicaciones postales.

II.—Leer, traducir y escribir francés.—Leer y traducir inglés.

SEGUNDO EJERCICIO.

I.—Aritmética.

- 1.° Teoría de la numeración.
- 2.° Cálculo de los números enteros.
- 3.° Divisibilidad de los números.
- 4.° Números primos.
- 5.° Fracciones ordinarias.
- 6.° Fracciones decimales.
- 7.° Números complejos ó denominados.
- 8.° Sistema métrico decimal.
- 9.° Raíz cuadrada.
- 10.° Raíz cúbica.
- 11.° Razones y proporciones.
- 12.° Reglas de tres, simple y compuesta.
- 13.° Reglas de compañía y de alícuación.

14. Reglas de interés simple y compuesta.
15. Progresiones.
16. Teoría de los logaritmos.
17. Disposiciones y uso de las tablas de Caillet.

II.—Algebra.

- 1.° Nociones preliminares.
- 2.° Adición, sustracción y multiplicación algebraica.
- 3.° División algebraica.
- 4.° Fracciones literales.
- 5.° Exponentes negativos.
- 6.° Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.
- 7.° Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.
- 8.° Teoría de las desigualdades.
- 9.° Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

TERCER EJERCICIO.

I.—Geometría plana.

- 1.° Nociones preliminares.
- 2.° De la línea recta.
- 3.° Teoría de las perpendiculares y oblicuas.
- 4.° Teoría de las paralelas.
- 5.° Propiedades de la circunferencia.
- 6.° Medida de ángulos.
- 7.° De los triángulos.
- 8.° De los cuadriláteros.
- 9.° De los polígonos.
- 10.° Líneas proporcionales.
- 11.° Semejanza de polígonos.
- 12.° Polígonos regulares.
- 13.° Relación de la circunferencia al diámetro.
- 14.° Áreas de las superficies planas.
- 15.° Comparación de las áreas.

Geometría del espacio.

- 1.° Teoría de las rectas y planos.
- 2.° Ángulos diedros.
- 3.° Ángulos poliedros.
- 4.° Superficies cónicas y cilíndricas.
- 5.° Superficie esférica.
- 6.° Propiedades generales de los poliedros.
- 7.° Poliedros semejantes.
- 8.° Poliedros regulares.
- 9.° Áreas de los cuerpos.
- 10.° Volúmenes de los cuerpos.

II.—Trigonometría.

Nociones preliminares.

- 1.° Líneas trigonométricas.
- 2.° Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí.

Funciones circulares.

- 3.° Fórmulas fundamentales, y determinación del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.

Tablas trigonométricas.

- 4.° Disposición y uso de las de Caillet.

Resolución de triángulos.

- 5.° Fórmulas generales para la resolución de los triángulos.
- 6.° Resolución de los triángulos rectángulos.
- 7.° Resolución de los triángulos oblicuángulos.

III.—Geometría práctica.

- 1.° Nociones preliminares.
- 2.° Instrumentos empleados en geometría práctica.

- 3.° Problemas resueltos con cuerdas y piquetes.
- 4.° Diferentes operaciones para levantar un plano.
- 5.° División de los campos.

CUARTO EJERCICIO.

ELEMENTOS DE FÍSICA Y QUÍMICA.

I.—Física.

- 1.° Definiciones preliminares.—Propiedades generales y particulares de los cuerpos.
- 2.° Idea general de fuerzas y movimientos.
- 3.° Gravedad. Leyes de la caída de los cuerpos.
- 4.° Balanzas y palancas.
- 5.° Propiedades de los líquidos y los gases. Barómetros.
- 6.° Sonido, producción y propagación.
- 7.° Efectos del calor. Termómetros. Higrómetros.
- 8.° Luz, producción y propagación. Leyes de la reflexión y refracción. Espejismo.
- 9.° Imanes, métodos de imantación.
- 10.° Inclinación y declinación de la aguja. Fuerzas magnéticas y método de apreciarlas.
- 11.° Origen y naturaleza de la electricidad. Máquinas eléctrico-estáticas, botellas y baterías eléctricas. Condensadores.
- 12.° Medida de fuerzas eléctricas. Electricidad atmosférica.
- 13.° Estado dinámico de la electricidad. Pilas de uno y dos líquidos, y su teoría. Pilas secas.
- 14.° Aplicaciones de las pilas. Luz eléctrica.
- 15.° Medida de la intensidad de la corriente. Galvanómetros.
- 16.° Corrientes de inducción. Aparatos que en ellas se fundan.
- 17.° Aplicaciones de la electricidad dinámica. Electromotores.

II.—Química.

- 1.° Nociones preliminares. Nomenclatura.
- 2.° Diferentes estados de los cuerpos. Cohesión. Agilidad, combinaciones y mezclas.
- 3.° Oxígeno, hidrógeno, azoe, aire atmosférico.
- 4.° Cloro, azufre, carbono.
- 5.° Compuestos del oxígeno con el hidrógeno y el azoe.
- 6.° Metales, sus propiedades características, y especialmente el zinc, cobre y hierro.
- 7.° Sales de cobre, de zinc y de hierro.

QUINTO EJERCICIO.

Dibujo topográfico (1).
Para ser admitido en el Cuerpo de Telégrafos que ha de formar parte del de Comunicaciones se necesita, además de los conocimientos que quedan consignados:

- 1.° Ser español, mayor de 16 años y menor de 25, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar esta cualidad deberán presentar una solicitud al Director general, á la cual acompañarán:

Primero. La fé de bautismo competentemente legalizada.

Segundo. Una certificación de buena conducta espedita por la autoridad competente.

Tercero. Relación de los estudios que ha hecho el aspirante y ocupación

(1) En la Dirección del ramo podrán adquirir los que lo deseen programas más detallados.

nes que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.° Ser declarado apto por el Director general para presentarse á examen. Hecha esta declaración se le señalará día y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelar ante la Dirección general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales á costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que proceda.

3.° Los aspirantes declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar el examen á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen ante un Tribunal compuesto de los Jefes del Cuerpo designados por el Director general.

4.° Cualquiera ocultación ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitación perpétua para ingresar en el Cuerpo y la separación del individuo que por medio de ella hubiese ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvo las acciones á que además hubiese lugar.

5.° Los aspirantes que resulten aprobados en los cinco ejercicios serán nombrados Telegrafistas-alumnos, espidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

6.° Si el número de individuos aprobados excediese del que se deja fijado, solo ingresarán en la Escuela práctica los que por riguroso orden de censuras completen aquel número, y á los restantes se les espedirá certificado en que conste su aptitud, conservando por un año derecho á ocupar las vacantes que resulten, siempre que se presenten en la Escuela antes de dos meses, á contar desde su llamamiento en la Gaceta oficial. Este llamamiento tendrá efecto por orden de censuras.

7.° Los individuos que hubiesen sido nombrados Telegrafistas-alumnos pasarán á la Escuela con el fin de adquirir la práctica necesaria en el manejo de los aparatos telegráficos, montaje de estaciones, reparaciones de averías y demás conocimientos indispensables para poder desempeñar con el mejor acierto el servicio especial de Telégrafos.

8.° Al frente de esta Escuela habrá un Jefe de la clase de Subinspectores, ó de Oficiales, un Auxiliar y los Telegrafistas Instructores necesarios para enseñar á los alumnos la transmisión y recepción de los despachos.

9.° Declarados que sean aptos en la práctica de la telegrafía, los Telegrafistas-alumnos serán nombrados Telegrafistas supernumerarios y serán llamados para ocupar plaza efectiva á medida que vayan resultando vacantes en la espresada clase.

10.° Los interesados despues que salgan aprobados de la Escuela podrán fijar su residencia en el punto que mas les convenga, dejando la seña de su domicilio en la Dirección general con el fin de poder comunicarle las órdenes que procedan.

Madrid 10 de Agosto de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.
(Gaceta del día 2 de Setiembre.)

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circulares.

Las fecundas y trascendentales reformas decretadas sobre Instrucción

pública desde la instalación del Gobierno provisional, y que hoy son leyes del Estado, tienden a desarrollar en nobilísimos preceptos el principio de libertad de enseñanza proclamado por la revolución y sancionado por la Asamblea Constituyente, dando el carácter de leyes á aquellas disposiciones. No es posible desconocer que el propósito del Gobierno al dictar las citadas reformas, tan reclamadas por la opinión pública, pertenece mas al porvenir que al presente, preparando de la manera mas rápida que sea posible el no lejano día en que la enseñanza deje de ser función del Estado, esto es, el en que el Estado no la sostenga ni intervenga en ella para nada, cual sucederá en el momento mismo en que el país, sometido por largo tiempo á una centralización abusiva y opuesta á la índole y carácter vario de nuestro pueblo, se persuada debe esperar todo, y mas principalmente su regeneración intelectual y moral, de su propia iniciativa, del recíproco estímulo de los individuos, las asociaciones, las corporaciones municipales y provinciales. Hacer depender aquella de la acción frecuentemente invasora y exclusiva del Gobierno es aplazar indefinidamente el suspirado instante de tal regeneración.

El ensayo, que así puede llamarse, llevado á cabo en el curso último demuestra palpablemente las excelentes disposiciones de nuestro pueblo á acoger con gratitud y entusiasmo todo lo que tienda á ensanchar y mejorar el camino de su progreso científico y literario, y los errores y abusos que á la sombra del saludable principio de la libertad de enseñanza se hayan podido cometer, insignificantes sin duda en número y en importancia ante la magnitud de la reforma y la escasez de preparación para ella, no son de imposible, pero ni aun de difícil corrección, ni dejan de explicarse satisfactoriamente por la premura del tiempo con que aquella se planteó, ni menos subsistirán si á cortarlos se aplica el reconocido celo de V. S. y demás Profesores de todas clases y jerarquías, y el recíproco estímulo y digna rivalidad de los claustros todos, oficiales y libres de ese distrito universitario.

Las armónicas relaciones que deben unir á todos los que consideran el ejercicio de la enseñanza como un sacerdocio, en el que libran su carrera y su porvenir, exigen completo conocimiento de cómo deben secundarse las disposiciones del Gobierno por lo que respecta á los vínculos que enlacen las enseñanzas pública y privada, y á la unidad de acción que debe presidir á los actos de cuantos contribuyen al desenvolvimiento social que imprimen nuestras Escuelas y establecimientos de instrucción.

Preciso es, pues, que V. S., empleando prudente y acertadamente cuantos elementos su acreditado celo y el prestigio de su autoridad académica lo permitan, procure incesantemente que los Profesores libres y oficiales de ese distrito cultiven y mantengan la mas cordial inteligencia propia de los que á la ciencia se consagran, y necesaria á todos los que amen la verdad, ante cuyo noble y levantado sentimiento no deben existir diferencias puramente accidentales de situación ni antagonismo de opiniones. Libres estas completamente, irresponsable el Gobierno de los errores del Profesorado por consecuencia de su debido y proclamado respeto á esta misma libertad, comprende sin duda V. S. perfectamente el imperioso deber en que se encuentra de respetar y hacer res-

petar todas las teorías y sistemas por encontrados y antitéticos que aparezcan, como aspectos distintos de la verdad, conceptos parciales de un pensamiento superior, y gradaciones sucesivas de la ciencia imperfecta, pero perfectible.

Que si en la esfera de las abstracciones puramente filosóficas de los principios, es natural y hasta conveniente la contradicción, se amengua y debilita esta, se atenúa fácilmente en el terreno de las aplicaciones cuando todos y cada uno de los encargados de cumplir la benéfica y civilizadora misión de la enseñanza se inspiran en elevados sentimientos de patriotismo, y se persuaden que la acción oficial del Gobierno es impotente para atender, satisfaciéndolas, á las múltiples y variadas exigencias de la vida social sin el eficaz concurso del interés privado, de la iniciativa individual y colectiva.

De suma importancia es por lo tanto estrechar los vínculos entre las enseñanzas pública y privada como entre los Profesores de ellas, para lo cual no basta el buen deseo, ineficaz por sí solo, á borrar en un día añejas preocupaciones y hábitos arraigados, vigorizando el espíritu público adormecido y receloso por amargos y continuos desengaños. Es necesario que el Profesorado oficial, á quien su carácter distintivo obliga doblemente á tomar la iniciativa en tan honrosa empresa, se procure el apoyo y concurso de las inteligencias ilustradas que han de prestarsele tanto mas eficaz y espontáneo, cuanto mas digna sea la actitud y conducta de este mismo Profesorado.

Así, y solo así, nos acercaremos á la realización del ideal de que la enseñanza independiente del Estado tenga vida propia, y como institución se arraigue en las costumbres y se propague y generalice á cubierto de las agitaciones políticas, de las miras personales y de los afectos de localidad. Esta Dirección se propone, como regla inquebrantable de conducta, facilitar cuanto le sea dable el desarrollo de la instrucción, sin temor á los obstáculos que no desconoce se han de presentar en su camino, ni tampoco á la hostilidad mas ó menos encubierta de los que acostumbra á un sistema opresor y restrictivo que hacia de la enseñanza un mecanismo empírico mas que un organismo racional, pretendan perseverar en él alegando frívolos temores, especiosos títulos ó derechos de dudosa legitimidad.

Inspírense en un mismo y patriótico pensamiento todos los establecimientos de enseñanza desde la modesta Escuela de la mas humilde aldea, hasta la Universidad mas distinguida; considérense los Profesores todos de las diversas clases docentes del país como miembros de un solo cuerpo que tenga por enseñanza siempre enhiesta y levanta la aptitud y el decoro personales, sin cuyas dos condiciones el prestigio y la respetabilidad tan necesarias al sacerdocio de la ciencia son imposibles y no las pueden suplir las disposiciones oficiales mas acertadas; penetre en todos los centros de instrucción la fecunda sávia de las instituciones libres, el espíritu de la España regenerada por la libertad que da la ciencia, y la magna obra que hemos emprendido dará sus óptimos frutos que con avidez y profunda gratitud acogerán las generaciones que nos sucedan.

A V. S. no se oculta la eficaz importancia de su celoso concurso en los trabajos de esta Dirección, haciendo comprender y explicando tan

minuciosamente como necesario fuese á los individuos y Corporaciones amantes de la instrucción en ese distrito cuál es el pensamiento que anima á este Centro directivo, que ha visto con satisfacción el interés y patriótico deseo con que se han apresurado algunas Diputaciones y Municipios á utilizar los beneficios de la libertad, creando Facultades y Universidades libres; pero al que cumple también hacer observar de cuánta mayor urgencia é indiscutible utilidad es atender al desarrollo y propagación de la Instrucción primaria y secundaria, de manera que correspondan á las apremiantes necesidades del presente y á las esperanzas que debemos fiar al porvenir.

Emplee V. S. los medios de su legítima influencia en inculcar á todos el deber imperioso en que están de contribuir á la mejora y propagación de la educación é instrucción de la mujer, harto descuidada por cierto, llamada á formar cuando madre el sentimiento moral de sus hijos para hacer de ellos honrados y libres ciudadanos; estimule á las corporaciones municipales y provinciales á que consagren los sacrificios que se imponen á la creación y sostenimiento de las Escuelas de párvulos y adultos, más importantes y necesarias en la actualidad que las Superiores, y que las Facultades universitarias, y al puntual pago y subsistencia decorosa de los Maestros, cuyos incansables y poco apreciados trabajos son la demostración tangible de los beneficios de la instrucción, la condenación de la ignorancia y la piedra angular del edificio de nuestras libertades. Procure igualmente V. S., de acuerdo con las Diputaciones, el mejoramiento de los Institutos provinciales, cuya desigualdad jerárquica no es posible ni conveniente sostener por mas tiempo, con la creación de cátedras de aplicación que muy en breve pondrá este Centro directivo, y que contribuirán, no solo á dotar de nuevos elementos de vida á la localidad, sino también á consolidar nuestras modernas instituciones, generalizando á todas las clases una instrucción sólida, humana y liberal que, elevando el nivel intelectual del país, facilite el comercio de las ideas, aumente la riqueza pública, despeje horizontes obstruidos hasta ahora, y que nos han tenido alejados del movimiento político, literario y científico de Europa, fomentando en el interior justas, aunque insensatas ambiciones.

Insista V. S. un día y otro, una y otra hora en propagar estos conceptos, haciendo notar que los beneficios de la libertad y de la ciencia no se conquistan ni arraigan sin grandes y costosos esfuerzos, pequeños é insignificantes sin duda ante sus fecundos y maravillosos resultados para los destinos de la humanidad, esclava por el embrutecimiento, libre por la ciencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de....

Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia de algunas disposiciones de las contenidas en el decreto sobre exámenes de 5 de Mayo último; y teniendo en cuenta que el mismo decreto no establece diferencias entre los alumnos de la enseñanza oficial y los de la libre en lo tocante á la aprobación de sus estudios, ni puede otorgar mas ventajas á los desaplicados que á los estudiosos, esta Dirección general ha resuelto hacer las siguientes aclaraciones:

1.º Los meses de Junio y Setiembre son las únicas épocas de exámenes, segun el art. 1.º del citado decreto, así para los alumnos de la enseñanza oficial como para los de la libre.

2.º Todo alumno perteneciente á la enseñanza oficial que obtenga dos veces la censura de suspenso en una asignatura debe, para cursarla, matricularse de nuevo en ella.

3.º El alumno de enseñanza libre que se encuentre en el caso anterior habrá de satisfacer los derechos de matrícula correspondientes para examinarse de nuevo en la asignatura ó asignaturas en que hubiese sufrido las referidas suspensiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Señor Rector del distrito universitario de...

(Gaceta del día 1.º de Setiembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estadística.—Circular.

Sin embargo del tiempo transcurrido desde que se insertó en el Bole- tin del miércoles 14 de Julio último la circular fecha 12 del mismo, aun no me han enviado los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación los estados que se refieren á las diversiones y espectáculos que han tenido lugar en sus respectivos distritos municipales durante el año de 1868 como igualmente el número de tertulias públicas, billares, cafés y tabernas que existan en los mismos. En su virtud les prevengo que si en el término de diez dias no evacuan este servicio, me veré en la imprescindible necesidad de imponerles la multa correspondiente por su morosidad.

Santander 3 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Cabuérniga.

Cabezón de la Sal.
Lamason.
Polaciones.
San Vicente de la Barquera.
Tudanca.
Valdáliga.

Partido de Entrambasaguas.

Arnuero.
Bareyo.
Entrambasaguas.
Marina de Cudeyo.
Medio Cudeyo.
Meruelo.
Miera.
Rivamontan al Monte.
Santoña.

Partido de Laredo.

Colindres.

Partido de Potes.

Castro ó Cillorigo.
Tresviso.

Partido de Ramales.

Ramales.

Partido de Reinosa.

Campó de Yuso.
Las Rozas.

Partido de Aguayo.
Partido de Reinosa.
Partido de Valdeprado.
Partido de Valderredible.

Partido de Santander.

Partido de Torrelavega.

Partido de Villacarriedo.

Partido de Corvera.
Partido de Lluena.
Partido de San Pedro del Romeral.
Partido de Toranzo.
Partido de Selaya.

FOMENTO.

Montes.

En el día 15 del actual se subastarán por tercera vez en la sala capitular del Ayuntamiento de Puente-Viesgo, bajo la presidencia del señor Alcalde, 11 robles que contienen 7 metros 710 decímetros cúbicos, valorados en 60 escudos.

En el punto espresado se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que habrá de servir de tipo para el remate.

Santander 1.º de Setiembre de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

El día 15 del corriente á las once de la mañana se subastarán por cuarta vez 96 carros de leña de encima derribados por el viento, y 4 de los mismos productos, resto de un incendio, bajo el tipo de tasacion de 24 escudos.

Dicha subasta tendrá lugar en el Ayuntamiento de Voto, bajo la presidencia del señor Alcalde, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 1.º de Setiembre de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

El día 16 del corriente á las once de la mañana se subastarán por cuarta vez 80 robles, bajo el tipo de 500 escudos.

El acto tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Ruiloba, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de regla para el remate.

Santander 3 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

El día 18 del corriente á las once de la mañana se subastarán por tercera vez 40 robles que contienen 33 metros 152 decímetros, bajo el tipo de 340 escudos.

El acto tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Comillas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 3 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

El día 18 del corriente á las doce de la mañana se subastarán por tercera vez 292 hayas señaladas en los montes del Ayuntamiento de Vega de Pas, bajo el tipo de 2,300 escudos.

El acto tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de este Gobierno y en la Sala Capitular del Ayuntamiento espresado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyos sitios se pondrán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de tipo para el remate.

Santander 3 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

El día 18 del corriente á las once de la mañana se subastarán por tercera vez 138 robles que contienen 99 metros 875 decímetros cúbicos, al tipo de 1,150 escudos.

El acto tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Valdáliga, bajo la presidencia del señor Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir al tipo para el remate.

Santander 3 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Administracion provincial.

La Excm. Diputacion provincial que presido ha visto con estrañeza la falta de cumplimiento á la circular inserta en el Boletin Oficial del día 19 de Setiembre del año próximo pasado, por parte de algunos Ayuntamientos, en cuanto á la rendicion de las cuentas municipales de Depositaria y administracion correspondientes al ejercicio del año económico que venció en 30 del propio mes; y tanto mayor ha sido dicha estrañeza, cuanto que, recordada aquella medida por esta Corporacion en circular inserta en el Boletin Oficial del día 18 de Febrero último, han sido escasos los Alcaldes que estando en descubierto han evacuado este servicio.

Existen no obstante en este caso algunos que procurando llenar cumplidamente su cometido, han significado á esta Diputacion la carencia absoluta de antecedentes y de libros de Intervencion y de Depositaria que les legaran sus antecesores, faltando de este modo á las prescripciones de la Instruccion de Contabilidad municipal y á la claridad y buen concepto que debe merecer de sus administrados el encargado ó encargados que desempeñarán las funciones de Interventor y Pagador. A corregir estas graves y censurables faltas y á poner en claro los abusos que resultaran en el manejo de los caudales públicos, se hicieron ya en predicha circular de 18 de Febrero las oportunas prevencciones encomendándolo á todas las Autoridades locales que corrigieran con rigor inexorable esta criminal informalidad; pero sin perder de vista las colusiones á que dá lugar la falta de exacto cumplimiento de

aquella medida, ha creido la corporacion oportuno no perder de vista la inspeccion y vigilancia que por la ley la compete para corregir por sí misma tamaños males.

En su consecuencia, y hallándose resuelta á llevar á puro y debido efecto cuanto tiene acordado en el particular, ha dispuesto que tanto los Alcaldes y Depositarios que estuvieren en el ejercicio de dichos cargos en el año económico anterior y que se hallen en descubierto de la rendicion de sus cuentas, lo verifiquen en el preciso é improrogable término de quince dias; que de no cumplirlo así, dejando trascurrir el plazo, se mandarán á costa de los culpables comisionados de apremio, si no prefieren la Diputacion adoptar otra medida mas enérgica que haga sentir el rigor de su autoridad; que los Alcaldes que se hallen en la imposibilidad de hacer cumplir este servicio, así por falta de datos como por negarse á ello los responsables, den parte á esta oficina para que ora por medio de delegado ó de la manera que se juzgue mas conveniente, se lleve á cumplido efecto cuanto queda espresado, debiendo hacer presente á los Sres. Alcaldes que son inmediatamente responsables de la falta de formalidad ú omision de asientos en los libros de Intervencion y Depositaria, y que esta disposicion se ponga en conocimiento de los Concejales encargados de la Intervencion y de la Depositaria á fin de que llegado el caso de hacer efectiva la responsabilidad que se marca, no aleguen ignorancia.

Santander 3 de Setiembre de 1869.—El Gobernador Presidente, Carlos Massa Sanguinetti.

Providencias judiciales.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga en la provincia de Santander.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Inocencio Perez de la Canal, natural de Lamadrid, en el Ayuntamiento de Valdáliga, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la Gaceta

de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de jurar en la causa que contra él y su hermano Feliciano estoy instruyendo por testimonio del que refrenda sobre hurto de una madera, y responder á los cargos que contra él resultan; apercibido que no presentándose se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 28 de Agosto de 1869.—Juan Bautista Crespo.—Por S. M., Modesto Fernandez de Terán.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que procedente del Juzgado de primera instancia de Villarcayo, provincia de Burgos, se ha recibido un exhorto ordenando la captura y conduccion al mismo, con las seguridades correspondientes, de D. Dionisio Fernandez Arcaniga, vecino de Medina de Pomar; Domingo Echevarría, Juan Mata, Paulino y Félix Velez Frias, vecinos de Arroyuelo; Pedro García, vecino de Mirangos; Carlos Echevarría, vecino de Estraniana; José Villarán, de Cebojeros, y Francisco Fernandez, que lo es de las Quintanillas, á quienes se sigue causa criminal sobre rebelion carlista en aquel Juzgado.

Y para que tenga efecto dicha captura en aceptacion y cumplimiento de mencionado exhorto he acordado la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para su publicacion y para que los Alcaldes de los pueblos de la misma adopten las medidas que crean convenientes.

Dado en Santander á 22 de Agosto de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Marcelino Santa María.

Anuncios particulares.

Se compran dos Escribanías de propiedad particular, una de capital de provincia y otra en cualquier otro punto. Para su venta diríjase á D. Eugenio Muñoz, plaza del Angel, núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

SUBASTA VOLUNTARIA

en la villa de Torrelavega, Notaria de D. Nemesio Fernandez, á las once de la mañana del 7 de Setiembre, de las fincas pertenecientes á D. Eugenio de Arce.

En inojedo, Ayuntamiento de Ongayo; una gran casa con cuabras y pajares.

Una huerta de 20 carros de tierra, 35 áreas 80 centiáreas.

Otra de 47 carros, 84 áreas 13 centiáreas.

Otra de 16 carros, 28 áreas 64 centiáreas.

Otra de 10 carros, 17 áreas 90 centiáreas.

Un prado cerrado sobre si y regado por un arroyo, de 54 carros, 96 áreas 66 centiáreas.

Otra tierra de 32 carros, 57 áreas 28 centiáreas.

Todas las fincas menos una son conlindantes con la casa.

El precio y condiciones en la Notaria.

Torrelavega 29 de Agosto de 1869.—N. Fernandez